

Día 30 de julio de 2004.

Combinación ganadora: 25, 13, 2, 37, 42, 30.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 9, 10, 11 y 13 de agosto de 2004 a las 21,55 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14642** *ORDEN INT/2662/2004, de 29 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal relativos a afectados por atentados terroristas cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior.*

Los trágicos atentados terroristas del pasado 11 de marzo en Madrid han supuesto para los distintos órganos administrativos con competencias en materia de asistencia a las víctimas del terrorismo un importante reto de cara a asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la asistencia a las víctimas de los mismos. De ahí ha surgido la necesidad de dotar a los órganos implicados de nuevas herramientas que permitan asegurar la actuación coordinada y coherente de todas las unidades que participan en la asistencia a las víctimas de atentados terroristas de esa naturaleza, con independencia de que el ámbito de actuación de cada uno de los órganos implicados afecte a las ayudas e indemnizaciones establecidas en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y los art. 93 a 96 de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social para 1997, solicitudes de pensiones extraordinarias por atentados terroristas, prestaciones por incapacidad, solicitudes de regularización de extranjeros o solicitudes de nacionalidad u otras. En definitiva, se trataría de garantizar que unos mismos hechos tengan la misma calificación en los distintos procedimientos administrativos a que pudieran dar lugar.

El objeto de esta Orden es, en primer lugar, crear un fichero común que permita integrar en el mismo los datos de todos los afectados por atentados terroristas de carácter masivo, a los efectos, como se señaló, de garantizar la actuación coordinada y coherente de los distintos órganos con competencias en materia de asistencia a las víctimas de terrorismo.

En segundo lugar, con el objetivo de integrar en una única norma los ficheros de responsabilidad del Ministerio del Interior en materia de asistencia a víctimas del terrorismo, se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto a la necesidad de adaptación del fichero «Asister», creado por Orden de 17 de julio de 1998, a las previsiones de dicha Ley.

En consecuencia, dispongo:

Primero. *Creación y régimen jurídico del fichero «base de datos de afectados por terrorismo».*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero automatizado «Base de datos de afectados por terrorismo» que se describe en el Anexo I de la presente Orden, cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior.

Tal fichero estará sometido al ámbito de aplicación de la citada Ley Orgánica y al régimen general de la misma, y a sus disposiciones de desarrollo.

Segundo. *Adecuación y régimen jurídico del fichero «Asister».*—De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, se adecuan a las previsiones de dicha Ley el fichero automatizado «Asister», que se describe en el Anexo II de la presente Orden, cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior.

Tal fichero estará sometido al ámbito de aplicación de la citada Ley Orgánica y al régimen general de la misma, y a sus disposiciones de desarrollo.

Tercero. *Derogación.*—Queda derogada la Orden de 17 de julio de 1998, por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, creando y regulando el fichero «Asister», sobre víctimas del terrorismo.

Asimismo, se derogan cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente, se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de julio de 2004.

ALONSO SUÁREZ

### ANEXO I

#### Creación del fichero «Base de datos de afectados por el terrorismo»

Nombre del fichero: «Base de datos de afectados por el terrorismo».

Finalidad del fichero: Gestión de información relativa a personas afectadas por actos masivos de terrorismo para la asistencia desde una perspectiva integral a dicho colectivo.

Usos previstos: Administrativo.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Afectados por actos masivos de terrorismo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información se recaba personalmente de los propios interesados o sus familiares en expedientes tramitados a su favor por distintos órganos con competencia en materias relacionadas con las víctimas del terrorismo, prestaciones de la Seguridad Social relacionadas con los mismos, diligencias policiales y judiciales al efecto.

Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: 1) Acto terrorista con el que está relacionada la persona afectada. 2) Filiación, nacionalidad, DNI u otro documento de identificación, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, daños, otros familiares afectados. Ayudas del Ministerio del Interior u otras ayudas, regularizaciones y nacionalizaciones solicitadas, pensiones y prestaciones de Seguridad Social o de Clases Pasivas y Mutualismo administrativo. 3) Datos administrativos relativos a lo solicitado. 4) Datos de salud.

Cesiones de datos que se prevean y transferencias a países terceros, en su caso: A otros órganos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en materia de asistencia a este colectivo, al amparo de lo establecido en el art. 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal.

Órgano responsable del fichero: Secretaría General Técnica.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo; c/ Rafael Calvo, 33; 28071 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Alto.

### ANEXO II

#### Adaptación del fichero «Asister»

Nombre del fichero: «ASISTER».

Finalidad del fichero: Gestión de información relativa a personas afectadas por el terrorismo para la tramitación de expedientes de ayudas y resarcimientos competencia del Ministerio del Interior al amparo de la legislación sobre ayudas a las víctimas del terrorismo.

Usos previstos: Administrativo.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Afectados por terrorismo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información se recaba personalmente de los propios interesados o sus familiares en expedientes de resarcimientos tramitados en su favor por el Ministerio del Interior, y a través de diligencias policiales y judiciales a estos efectos.

Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: 1) Acto terrorista con el que está relacionada la persona afectada. 2) Filiación, nacionalidad, DNI u otro documento de identificación, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, daños, ayudas solicitadas. 3) Datos administrativos relativos a lo solicitado. 4) Datos de salud.

Cesiones de datos que se prevean y transferencias a países terceros, en su caso: A otros órganos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en materia de asistencia a este colectivo, al amparo de lo establecido en

el art. 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Órgano responsable del fichero: Secretaría General Técnica.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo; c/ Rafael Calvo, 33; 28071 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Alto.

**14643** *ORDEN INT/2663/2004, de 29 de julio, por la que se delegan en el Subdelegado del Gobierno en Teruel determinadas competencias en materia de concesión de las ayudas excepcionales por daños en viviendas previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2003, de 19 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las inundaciones y la tormenta de granizo acaecidas el 16 de agosto de 2003 en la localidad de Alcañiz (Teruel).*

El Real Decreto-ley 5/2003, de 19 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las inundaciones y la tormenta de granizo acaecidas el día 16 de agosto de 2003 en la localidad de Alcañiz (Teruel) contempla, en sus artículos 9 y 10, una línea de ayudas económicas a familias y un sistema de financiación especiales, distinto del que establece la Orden de Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996.

La concurrencia de gran número de damnificados, la especificidad de las normas procedimentales, con la creación de una Comisión Técnica Mixta para la valoración, determinación y cuantía de las ayudas a conceder, la participación de distintas Administraciones en la financiación de las mismas y la mayor proximidad de los órganos territoriales de la Administración General del Estado a los posibles perceptores, hacen aconsejable delegar en estos órganos, sin perjuicio de las atribuidas a la citada Comisión Técnica Mixta, las competencias relativas a la tramitación y la resolución de las correspondientes ayudas que son competencia de la Administración General del Estado, en orden a facilitar la mayor celeridad y eficacia en la gestión de las mismas.

En su virtud, en uso de la facultad contenida en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*—Se delega en el Subdelegado del Gobierno en Teruel las competencias relativas a la resolución de las ayudas económicas excepcionales para viviendas a que hace referencia el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2003, de 19 de septiembre. Dicha resolución se hará teniendo en cuenta las valoraciones, determinación y cuantía propuesta por la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 10 del citado Real Decreto-ley.

La presente delegación de competencias se hace extensiva a las actuaciones de aprobación y compromiso de los gastos, reconocimiento de las obligaciones así como a las de proponer la ordenación de los pagos que se deriven de las ayudas concedidas con arreglo a las normas citadas.

Segundo. *Financiación.*—Las ayudas que se concedan a particulares en virtud de esta delegación de competencias, se financiarán, según dispone el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 5/2003, con cargo a los créditos 16.01.223 A.482 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia» y 16.01.223 A.782 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia» dotados con el carácter de ampliables en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Tercero. *Régimen jurídico de la delegación.*

1. De la delegación otorgada en los apartados anteriores se exceptúan las competencias mencionadas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La delegación de competencias mencionada no supondrá la transferencia de la titularidad de la competencia, sino solamente su ejercicio.

3. Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia, y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Ministro del Interior.

4. La delegación de competencias de la presente Orden no será óbáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el cono-

cimiento de un asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de julio de 2004.

ALONSO SUÁREZ

## MINISTERIO DE FOMENTO

**14644** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de correos denominadas «Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Huesca 1904-2004» y «Vinos con Denominación de Origen-2004».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Huesca 1904-2004» y «Vinos con Denominación de Origen-2004».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Huesca 1904-2004» y «Vinos con Denominación de Origen-2004».

Segundo.—«Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Huesca 1904-2004».

El 23 de julio se emitirá un sello de Correos conmemorativo del Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Construido por el arquitecto Ildelfonso Bonells Recharx constituye la obra civil modernista más representativa de la ciudad de Huesca.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,52 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000.

«Vinos con Denominación de Origen-2004.» El día 1 de septiembre, dentro de la serie Vinos con Denominación de Origen, se emitirán dos sellos de Correos dedicados, el primero, a la Denominación Ribeiro y, el segundo, a las Denominaciones Málaga y Sierras de Málaga.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 28,8 × 40,9 mm. (verticales).

Valores postales: 0,27 y 0,52 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000 de cada valor postal.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciarán:

«Centenario del Edificio del Círculo Oscense. Huesca 1904-2004»: 23 de julio de 2004.

«Vinos con Denominación de Origen-2004»: 1 de septiembre de 2004.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal